

EL DERECHO HUMANO A LA PAZ Y SU CODIFICACIÓN INTERNACIONAL¹

THE HUMAN RIGHT TO PEACE AND ITS INTERNATIONAL CODIFICATION

José Antonio Musso ()*
*Georgina Alejandra Guardatti (**)*
*Betiana Antonella Belén Martínez (***)*

Resumen: Si bien el derecho a la paz aparece consagrado en diversos instrumentos internacionales, ninguno reconoce de manera específica el derecho humano a la paz con todos sus elementos constitutivos. El proceso de codificación del derecho humano a la paz es una iniciativa que surge en el ámbito de la sociedad civil. La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) ha liderado la campaña mundial a partir de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz de 2006 y hasta su actualización en 2019, junto con el Observatorio Internacional para el Derecho Humano a la Paz, a fin de proponer a la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopción de una Declaración Universal sobre Derecho Humano a la Paz (DUDHP). El proyecto de DUDHP elaborado por la AEDIDH se basa en una concepción positiva de la paz, en tanto expresa en su preámbulo que “La paz no es simplemente la ausencia de guerra, pues significa también ausencia de violencia económica, social y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos oportunamente, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación”. Este Proyecto hasta la fecha tiene más de 700 adhesiones de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, entre ellas la de la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAP) creada en el ámbito del Consejo Federal de Estudios Internacionales (CoFEI) de la República Argentina.

Palabras Clave: Derecho Humano a la Paz; Codificación; Consejo de Derechos Humanos; Sociedad Civil; Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz.

Abstract: Although the right to peace is enshrined in various international instruments, none specifically recognizes the human right to peace with all its constituent elements. The process of codification of the human right to peace is an initiative that arises in the field of civil society. The

¹ Artículo recibido el 19 de septiembre de 2022 y aprobado para su publicación el 3 de noviembre de 2022.

* Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz. Universidad Católica de Santiago del Estero, Argentina, joseantonio.musso@ucse.edu.ar, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9864-8467>

** Coordinadora Regional para Cuyo. Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz. Universidad de Mendoza, Argentina, georgina.guardatti@um.edu.ar, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3367-017X>

*** Miembro ordinario. Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz. Universidad Católica de Santiago del Estero, Argentina, betianaantonellabelen.martinez@ucse.edu.ar, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0679-8813>

Spanish Association for International Human Rights Law (AEDIDH) has led the global campaign starting with the Luarca Declaration on the Human Right to Peace in 2006 and until its update in 2019, together with the International Observatory for Human Rights. Human Right to Peace, to propose to the United Nations General Assembly, the adoption of a Universal Declaration on the Human Right to Peace (UDHDP). The DUDHP draft prepared by the AEDIDH is based on a positive conception of peace, as it states in its preamble that "Peace is not simply the absence of war, it also means the absence of economic, social and cultural violence, and requires a positive, dynamic and participatory process in which the root causes of conflicts are addressed in a timely manner, and preventive measures are developed and applied uniformly and without discrimination". To date, this Project has more than 700 adhesions from various Civil Society Organizations, including the Federal Network of Studies on the Human Right to Peace (ReFEPAZ) created within the scope of the Federal Council for International Studies (CoFEI) of the Argentine Republic.

Key Words: Human Right to Peace; Coding; Human Rights Council; Civil society; Universal Declaration on the Human Right to Peace.

1. Introducción

La codificación del derecho humano a la paz es impulsada por la sociedad civil, bajo el liderazgo de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y el Observatorio Internacional para el Derecho Humano a la Paz, con el fin de proponer a la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopción de una Declaración Universal sobre Derecho Humano a la Paz (DUDHP). El proyecto de DUDHP elaborado por la AEDIDH tiene en la actualidad más de 700 adhesiones de diversas organizaciones de la sociedad civil (OSC), entre ellas la de la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAZ) que fue creada en el ámbito del Consejo Federal de Estudios Internacionales (CoFEI) de la República Argentina.

Si bien el derecho a la paz aparece consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (1978), la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984), la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999) y la Declaración sobre el Derecho a la Paz (2016), en ninguno de estos instrumentos se reconoce de manera específica el derecho humano a la paz con todos sus elementos constitutivos. El proyecto de la AEDIDH² se basa en una concepción positiva de la paz, como se aprecia en su preámbulo, que expresa:

“La paz no es simplemente la ausencia de guerra, pues significa también ausencia de violencia económica, social y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos oportunamente, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación”.

En este sentido, la presente ponencia tiene por objetivo general describir y analizar el proceso de reconocimiento y codificación internacional del derecho humano a la paz, iniciado con la Declaración de Luarca en 2006, hasta la actualidad. El proceso de

² ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2019). *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. Disponible en <http://aedidh.org/es/archivo-documental/>

codificación se inició de manera muy positiva, pues el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos elaboró un proyecto, presentado en 2012, que recoge gran parte del contenido de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada en 2010 como propuesta de la sociedad civil internacional con la esperanza de que la Asamblea General de las Naciones Unidas la hiciera suya tan pronto como fuera posible. Luego, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor, invitando a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes a contribuir con la labor del grupo de trabajo. De allí surgió la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que el Consejo de Derechos Humanos recomendó a la Asamblea General aprobar y que esta hizo suya en diciembre de 2016. No obstante, el resultado de este proceso ha sido insuficiente dado que no reconoce el derecho humano a la paz y sus elementos constitutivos, por lo que resulta necesario que el proceso de codificación continúe³.

El presente artículo tiene por objetivo general describir y analizar el proceso de reconocimiento y codificación internacional del derecho humano a la paz, iniciado con la Declaración de Luarca en 2006, hasta la actualidad. Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos: examinar el proceso internacional de codificación del derecho humano a la paz, su contenido material y elementos constitutivos; promover el impulso comenzado por las organizaciones de la sociedad civil para que la Asamblea General de las Naciones Unidas tome como referencia el Proyecto elaborado por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y adopte una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz.

De acuerdo con los objetivos planteados, se utilizan como métodos de investigación: el análisis histórico jurídico del proceso de codificación del derecho humano a la paz; el desarrollo jurídico exploratorio y descriptivo sobre la recolección de información documental que ha sistematizada y evaluada; el análisis jurídico comparativo de los diversos

³ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2020). *La paz como derecho humano*. Revista Humanitats, 16.

elementos constitutivos del derecho humano a la paz; y, finalmente, el método jurídico propositivo, toda vez que se promueve desde las organizaciones de la sociedad civil, y académica en particular, el impulso de un proyecto de declaración para que la Asamblea General de las Naciones Unidas lo tome como referencia y adopte una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz.

Este proceso internacional de codificación del derecho humano a la paz que se inició a instancias de la sociedad civil pone de manifiesto que una iniciativa de ese tipo, en conjunto con la academia, puede impulsar la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluso en un campo tradicionalmente reservado a los Estados. De ello resulta que retomar y proseguir dicho proceso en las Naciones Unidas es una necesidad imperiosa, y el camino hacia esa meta requerirá del esfuerzo de las OSC adherentes al Proyecto de DUDHP elaborado por la AEDIDH.

2. Antecedentes: una iniciativa de la sociedad civil

En general, el derecho a la paz aparece consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz -que fue precedida por la resolución 5/XXXII (1976) de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas-, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Sin embargo, ninguno de estos instrumentos reconoce específicamente el derecho humano a la paz con todo su contenido material. Es por ello que el proceso de codificación ya mencionado es una iniciativa que surge en el ámbito de la sociedad civil. La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha liderado la campaña mundial de la sociedad civil en favor del reconocimiento del derecho humano a la paz a partir de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, adoptada el 30 de octubre de 2006 por un comité de redacción compuesto por 15 personas españolas y latinoamericanas. A partir de entonces, tal Declaración fue compartida y debatida por personas expertas independientes en consultas organizadas por la propia AEDIDH en todo el mundo.

Las contribuciones regionales a la Declaración de Luarca se recopilaron en las declaraciones sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La

Plata, Argentina (noviembre 2008 y septiembre 2013); Yaundé (febrero 2009); Bangkok (abril 2009); Johannesburgo (abril 2009), Sarajevo (octubre 2009); Alejandría (diciembre 2009); La Habana (enero 2010); Morfou, Chipre (octubre 2010); Caracas (noviembre 2010); Nagoya y Tokio (diciembre 2011); Slovenj Gradec, Eslovenia (octubre 2012); San José de Costa Rica (febrero 2012, 2013 y 2014); Oswiecim, Polonia, y Londres (mayo 2013)⁴.

Al final de la campaña mundial, las OSC adoptaron en 2010, en el Congreso Internacional celebrado en Santiago de Compostela con motivo del Foro Social Mundial de Educación para la Paz (Foro 2010), la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz (Declaración de Santiago) y los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP). Estos dos hitos abrieron el camino al proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz, que comenzó en 2010 en el Consejo de Derechos Humanos a instancias de la sociedad civil.

El OIDHP, como menciona su Estatuto, inició sus trabajos el 1 de enero de 2011 y tenía como misión trabajar en red con OSC y ONG - de carácter internacional, regional, nacional o local - interesadas en la promoción y defensa del derecho humano a la paz. Su misión, conforme el artículo 2 del Estatuto, fue promover la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz y difundir sus principios y normas en todo el mundo, velando por que el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz, que ya se había iniciado en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor, llegara a buen término mediante la aprobación por dicho Consejo y la Asamblea General de las Naciones Unidas de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz que tuviera debidamente en cuenta la Declaración de Santiago y sus trabajos preparatorios. La elaboración de informes anuales sobre la situación de ese derecho en el mundo, el establecimiento de mecanismos de prevención y alerta temprana que actúen eficazmente en situaciones de conflicto que puedan desembocar en violaciones graves del derecho humano a la paz, así como presentar estudios e informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, también formaron parte de su misión.

⁴ VILLÁN DURÁN, CARLOS y FALEH PÉREZ, CARMELO. (2010). *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*. Luarca. Luarca: AEDIDH, pág. 638.

2.1- El contenido del derecho humano a la paz a la luz de la Declaración de Santiago

Por un lado, la afirmación de la paz como derecho humano es urgente y necesaria pues la comunidad internacional aún requiere de la codificación y desarrollo progresivo de ese derecho humano fundamental como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional, tal como afirma el preámbulo de la Declaración de Santiago.

Por otro lado, considerar a la paz como derecho humano, de acuerdo con los principios y normas consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es establecer su carácter inalienable, universal, indivisible e interdependiente y reafirmar la dignidad y el valor de la persona humana. Esta consideración implica una serie de obligaciones por parte de la comunidad internacional que va más allá de la ausencia de guerra (consideración negativa de paz) y se traduce en un derecho que implica, en definitiva, el reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (consideración positiva de paz).

El reconocimiento de la concepción positiva de la paz aparece en el párrafo tercero del preámbulo de la Declaración de Santiago y se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia, ya sea directa, política, estructural, económica o cultural en los ámbitos público y privado. Además, también se reconoce que ello exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana. En este sentido, Villán Durán sostiene que “la Declaración de Santiago defiende una visión holística de la paz, pues esta no se limita a la estricta ausencia de conflictos armados (paz negativa). Tiene también una dimensión positiva orientada a alcanzar tres objetivos, a saber: en primer lugar, satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con miras a erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en todo el mundo. En segundo lugar, eliminar la violencia cultural (por ejemplo, violencia de género, intrafamiliar, en la escuela o en el puesto de trabajo.) En tercer lugar, la paz positiva requiere

el efectivo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin discriminación”⁵.

En sus 29 párrafos preambulares, la Declaración de Santiago precisa los fundamentos jurídicos de los derechos reconocidos en ella y pone de resalto la importancia de la educación, destacando que es indispensable a fin de construir una cultura universal de paz. A su vez, invoca el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) al mencionar que “las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”.

La Declaración está dividida en dos partes; la primera hace referencia a los elementos del derecho humano a la paz y a su vez se divide en una sección dedicada a los derechos (Sección A: artículos 1 a 12) y obligaciones (Sección B: artículo 13). La segunda parte se dedica a la aplicación de la declaración y establece un mecanismo de supervisión de la futura declaración de las Naciones Unidas (Parte II: artículo 14 a 15). Luego encontramos tres disposiciones finales.

El artículo 1 de la Declaración de Santiago habla de los titulares del derecho humano a la paz (las personas, los grupos, los pueblos y toda la humanidad) y los deudores o sujetos obligados del derecho humano a la paz (los Estados individualmente, en conjunto o como parte de organizaciones multilaterales).

Del artículo 2 al 12 encontramos el contenido del derecho humano a la paz, que incluye los siguientes derechos: a la educación en y para la paz y los demás derechos humanos (artículo 2); a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano (artículo 3); al desarrollo y a un medio ambiente sostenible (artículo 4); a la desobediencia y a la objeción de conciencia (artículo 5); a la resistencia contra la opresión (artículo 6); al desarme (artículo 7); a la

⁵ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). "Luces y Sombras en el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz" en FALEH PÉREZ, CARMELO y VILLÁN DURÁN, CARLOS, *Derecho Humano a la Paz y la (in) seguridad humana. Contribuciones Atlánticas* (págs. 21-36). Lúcar: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Velasco Ediciones, pág. 623.

libertad de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión (artículo 8); al refugio (artículo 9); a emigrar y a participar (las personas migrantes) en los asuntos públicos del país donde tengan su residencia habitual (artículo 10); derechos de las víctimas (artículo 11) y de los grupos en situación de vulnerabilidad (artículo 12).

Con respecto a las obligaciones para la realización del derecho humano a la paz (artículo 13), la responsabilidad esencial incumbe a los Estados y también a las Naciones Unidas como la organización más universal que armoniza los esfuerzos concentrados de las naciones para realizar los propósitos y principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, la realización efectiva y práctica de este derecho comporta deberes y obligaciones también por parte de las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las personas, las empresas, los medios de comunicación y otros actores sociales, y, en general, de toda la comunidad internacional. También es importante destacar que la Declaración protege a las personas contra la guerra y señala que incluso la denominada *guerra preventiva* constituye un crimen contra la paz, puesto que:

“Toda acción militar fuera del marco de la Carta de las Naciones Unidas es inaceptable y constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz” (art. 13.7).

Para asegurar y garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en su texto, la Declaración de Santiago crea un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz compuesto por expertos nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas, quienes deberán realizar sus funciones con completa independencia y a título personal (art. 14.2). La Declaración de Santiago faculta a este Grupo de Trabajo a realizar investigaciones *in loco* sobre violaciones del derecho humano a la paz e informar a los órganos pertinentes, elaborar informes en caso de amenaza inminente o violación grave al derecho humano a la paz, y preparar un proyecto de convención internacional sobre el derecho humano a la paz que incluya un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación plena y efectiva, entre otros (art. 15).

2.2- La codificación: un impulso en el seno de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos (Consejo DH) es un organismo intergubernamental dentro del sistema universal de las Naciones Unidas, compuesto por 47 Estados. Fue establecido en 2006 para la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo. En este sentido, la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) no solo establece el Consejo DH en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos como uno de sus órganos subsidiarios, sino que además faculta a este órgano para formular “recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos”(artículo 5, inc. c) y cooperar “estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil” (artículo 5, inc. h). Es en este marco en el que la iniciativa de la sociedad civil se encuentra con la labor del Consejo DH, ya que este permite participar en sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la AEDIDH tiene dicho estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas. Las diversas acciones de la AEDIDH y el OIDHP en conjunto con las OSC de todo el mundo lograron que la Declaración de Santiago y sus trabajos preparatorios fueran tenidos en cuenta tanto por el Comité Asesor del Consejo DH como por el propio Consejo con la incorporación del derecho en cuestión a sus programas de trabajo.

Villán Durán afirma que la codificación en el seno de las Naciones Unidas transcurrió por tres etapas claramente diferenciadas. La primera comenzó con la resolución 14/3 del Consejo DH, la segunda con la adopción de la resolución 20/15 del mismo órgano y la última con la presentación ante la Tercera Comisión de la Asamblea General del proyecto de resolución L.29⁶. En términos generales, las resoluciones no solo dan cuenta del largo camino que recorrieron las OSC en el intento de lograr sus objetivos en la materia, sino que

⁶ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). "Luces y Sombras en el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz" en FALEH PÉREZ, CARMELO y VILLÁN DURÁN, CARLOS, *Derecho Humano a la Paz y la (in) seguridad humana. Contribuciones Atlánticas* (págs. 21-36). Lurca: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Velasco Ediciones.

también cristalizan los esfuerzos de la AEDIDH en su campaña mundial por la paz. Dichas resoluciones establecen lo siguiente:

a) La resolución 14/3, de 17 de junio de 2010, titulada “Promoción del derecho de los pueblos a la paz”, afirma el derecho sagrado de los pueblos a la paz y pone de relieve que es preciso que los Estados orienten sus políticas hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, en particular la guerra nuclear. Además, acoge con beneplácito la importante labor de las OSC para promover ese derecho y su codificación, tarea que había realizado la AEDIDH a través de su campaña mundial a favor del reconocimiento internacional del derecho humano a la paz los años anteriores. Por último, apoyado en la necesidad de continuar promoviendo el derecho a la paz, el Consejo de DH pide al Comité Asesor que, en consulta no sólo con los Estados miembros sino con la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

“La primera etapa fue muy positiva, pues el Comité Asesor se asoció estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil para redactar la declaración que le había encomendado el Consejo DH. El 16 de abril de 2012 el Comité Asesor entregó al Consejo DH su Declaración sobre el Derecho a la Paz, que incluyó el 85% de las normas propuestas por la sociedad civil en la Declaración de Santiago de 2010”⁷. En este sentido, el análisis previo de la Declaración de Santiago nos permite vislumbrar el rumbo que venía tomando el proceso de codificación de que se trata.

b) La resolución 20/15, de fecha 5 de julio de 2012, titulada “Promoción del derecho a la paz”, decide en su artículo primero “establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras”, y en su artículo quinto invita “a los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los interesados

⁷ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). Ibidem, pág. 626.

pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo”. Cabe aclarar que solo Estados Unidos votó en contra de su aprobación y con el tiempo se convirtió en uno de los Estados que negaron persistentemente la existencia del derecho humano a la paz.

El Grupo de Trabajo sobre Derecho a la Paz (GTDP) celebró tres periodos de sesiones durante las cuales los Estados negacionistas, como los llama Villán Durán⁸, no solo negaron la existencia del derecho humano a la paz señalando que no existían bases jurídicas para su reconocimiento, sino que también desviaron el debate a la relación entre la paz y los derechos humanos. El tercer periodo de sesiones concluyó en 2015 cuando el presidente del GTDP presentó su proyecto de Declaración con solo cuatro artículos que vaciaban de contenido al derecho humano a la paz tal como había sido concebido en la Declaración de Santiago y de la cual había tomado nota el Comité Asesor. Era de esperarse que las OSC protesten y reclamen el reconocimiento del derecho humano a la paz pues el GTDP había fracasado en lograr que los Estados lleguen a un consenso.

A pesar de ello, en 2016 el Consejo DH, mediante resolución 32/28, aprobó la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la resolución, y recomendó a la Asamblea General su aprobación.

c) De esta manera la última etapa tuvo lugar en el seno de la Asamblea General, donde el 19 de diciembre de 2016, mediante resolución 71/189, fue aprobada la Declaración sobre el Derecho a la Paz que figura en el anexo de la resolución y es la misma contenida en el anexo de la resolución 32/28 del Consejo DH. Además, la Asamblea General decidió “seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho a la paz en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” (párrafo tercero). La Declaración sobre el Derecho a la Paz reconoce en el primero de sus artículos el derecho de toda persona a “disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo”.

⁸ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). Ibidem.

Seguidamente afirma, en su artículo segundo, que “los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas”; quizás esto último se asemeje al concepto de seguridad humana incorporado en la Declaración de Santiago. Sin embargo, para las OSC que venían promoviendo la Declaración de Santiago, la Declaración de 2016 la vacía de contenido y solo se limita a decir que toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz, sin mencionar siquiera el derecho humano a la paz.

2.3- El resultado del proceso de codificación

Aunque el resultado del referido proceso de codificación oficial en las Naciones Unidas no haya sido el esperado por la AEDIDH y las OSC que apoyaron la Declaración de Santiago, en el año 2017 el Consejo DH, mediante resolución 35/4 titulada “Promoción del derecho a la paz”, decidió convocar a un taller sobre el derecho a la paz a fin de examinar la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, alentando a la sociedad civil a participar en las deliberaciones del taller para asegurar la mayor representación posible de todo el mundo. Este taller se llevó a cabo en Ginebra, el 14 de junio de 2018, y en él se formularon recomendaciones para consolidar la paz dentro de la sociedad, medidas sostenibles y educación para la paz. En las observaciones finales del taller se dejó sentado que “a fin de propiciar una paz sostenible y romper el ciclo continuo de desarrollo de armas nuevas y más eficaces, los profesionales del desarme debían superar las actitudes arraigadas que legitiman el uso de la fuerza y la militarización”. En efecto, una paz sostenible solo se puede hacer desaprendiendo la guerra y promoviendo una cultura y educación para la paz, lo cual exige que los Estados promuevan un sistema internacional basado en el respeto de todos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, el 22 de enero de 2021 ha entrado en vigor el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, adoptado el 7 de julio de 2017. La ratificación número 50 del Tratado, realizada por Honduras en octubre de 2020, permitió que entrara en vigor en los términos de su artículo 15.1. Su vocación de universalidad alienta a que cada Estado parte lo promueva

con el resto de la comunidad internacional a fin de que los demás Estados lo firmen, ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él.

El Tratado prohíbe desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir, poseer o almacenar armas nucleares u otros tipos de dispositivos; transferir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta; entre otros. Sin duda, su entrada en vigor constituye un paso previo y necesario para alcanzar la paz, sobre todo en el Año Internacional de la Paz y la Confianza (2021).

Cabe recordar que Argentina no ha firmado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, a pesar de que en 2014 el Parlamento del Mercosur aprobó una Declaración Política proclamando el espacio territorial que conforma el Mercosur como Zona de Paz, libre de armas de destrucción masiva y nuclear, y reiterando la Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz de 1998.

2.4- El nuevo Proyecto de Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz

El 14 de julio de 2019, en la ciudad de Luarca (España), se ha redactado la última actualización del Proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz⁹ sobre la base de la Declaración de Santiago y de nuevos aportes de la comunidad internacional que refuerzan los fundamentos jurídicos del derecho en cuestión, como la Declaración política aprobada en la Cumbre por la Paz Nelson Mandela del 24 de septiembre de 2018 y la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, titulada “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, que reconoce implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, de conformidad con el artículo 29.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2019). *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. Disponible en <http://aedidh.org/es/archivo-documental/>

A diferencia de la Declaración de Santiago, el proyecto de 2019 contiene solo nueve artículos que incluyen el derecho al desarme (artículo 4), el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos (artículo 5), el derecho a la seguridad humana (artículo 6), el derecho a resistir contra la opresión (artículo 7), y el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible (artículo 8) en el marco de la visión holística de la paz que propone.

En el artículo 9 encontramos las normas de implementación de “la presente Declaración”: se deben adoptar medidas sostenibles pertinentes por parte de los organismos especializados de las Naciones Unidas, fondos y programas. Además, se subraya la necesidad de los Estados de implementar las disposiciones de buena fe y el deber de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas necesarias para promover su efectivo cumplimiento. Una innovación de esta última actualización es la designación de un relator especial sobre el derecho humano a la paz por el Consejo de Derechos Humanos para el control de la implementación progresiva de la Declaración.

En cuanto a los titulares y deudores del derecho humano a la paz, los primeros son las personas, los grupos, los pueblos, las minorías y toda la humanidad (art.1), mientras que los últimos son los Estados como principales deudores. El proyecto hace hincapié, al enfocarse en las obligaciones de los Estados, en que estos deben facilitar la contribución de las mujeres a la prevención, gestión y resolución pacífica de controversias, así como al mantenimiento de la paz después de los conflictos, y deben asimismo fortalecer la eficacia de los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas (paz y seguridad internacionales, derechos humanos y desarrollo), respetando también el derecho de los pueblos a la libre determinación. Propicia, además, la reforma del Consejo de Seguridad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de la seguridad colectiva.

Un artículo específico dedicado a los elementos constitutivos del derecho humano a la paz era necesario para no dejar dudas sobre sus bases jurídicas. En tal sentido, el artículo 2 del proyecto establece que tales elementos se encuentran en la propia Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos que consagran el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, a saber: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, “las personas pueden hacer valer los distintos elementos del derecho humano a la paz presentando quejas ante los órganos establecidos en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los tribunales regionales de derechos humanos y los procedimientos especiales relevantes del Consejo de Derechos Humanos” (artículo 2. 2). Este párrafo da un nuevo sentido a la presentación de peticiones en el sistema interamericano o de comunicaciones individuales en el sistema universal de protección de los derechos humanos.

2.5- Las OSC en Argentina y su posición sobre el derecho humano a la paz

El 29 de octubre de 2020 la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAZ) comenzó una nueva etapa con la celebración de su primer Asamblea que aprobó su Estatuto de funcionamiento de actividades. La ReFEPAZ es un ámbito horizontal de cooperación académica para promover una cultura de paz, así como el derecho humano a la paz, y se basa en una concepción positiva de la paz, según la cual “la paz no es solo la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un clima de entendimiento y cooperación mutuos” (preámbulo de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz).

Los objetivos específicos de la Red son los siguientes:

- a) Generar vínculos académicos y de producción intelectual entre sus miembros en relación con la paz concebida como derecho humano inalienable, universal, indivisible, interdependiente, intergeneracional e interrelacionado.
- b) Contribuir a la educación en la paz y los derechos humanos a través de iniciativas que puedan llevarse a cabo en los distintos niveles del sistema educativo.
- c) Difundir la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999) y contribuir con iniciativas que promuevan una cultura de paz.
- d) Dar a conocer el contenido material del derecho humano a la paz, según las legítimas aspiraciones de la sociedad civil contempladas en el proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, elaborado por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y actualizado en 2019.

- e) Procurar que contenidos relativos al derecho humano a la paz se incorporen a los programas de distintas asignaturas que formen parte de carreras de grado y de posgrado.
- f) Promover la cooperación académica, celebrando a tal efecto convenios de colaboración, así como la participación de sus miembros en jornadas, congresos, concursos, publicaciones y actividades académicas que versen sobre temas vinculados con la cultura de paz y el derecho humano a la paz.
- g) Vincularse con foros, redes, centros de estudios y otros espacios en los cuales se trabaje por una cultura de paz.

En este sentido, la ReFEPAZ desde sus inicios ha impulsado y dado a conocer el proyecto de Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz y se ha sumado a la campaña mundial liderada por la AEDIDH junto con otras OSC de Argentina que se han adherido al proyecto.

3. Conclusiones o lecciones aprendidas

De la investigación del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, resulta que:

- a) El proceso se inició a instancias de la sociedad civil, lo cual puso de manifiesto que una iniciativa de ese tipo, en conjunto con la academia, puede impulsar la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluso en un campo tradicionalmente reservado a los Estados. En relación con ello, cabe destacar que el Consejo de Derechos Humanos permite participar en sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social;
- b) El recorrido de esa iniciativa en el ámbito de las Naciones Unidas fue de mayor a menor, pasando de un proyecto (el del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos) que recogía en gran medida las aspiraciones de la sociedad civil internacional reflejadas en la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz a un instrumento como la Declaración sobre el Derecho a la Paz (2016), que no incorpora los diversos elementos constitutivos del derecho humano en cuestión;

- c) La propuesta contenida en la Declaración de Santiago fue actualizada en 2016, 2017 y 2019 para incluir textos internacionales que vieron la luz en ese período;
- d) El texto de la última actualización, de 14 de julio de 2019, cuenta con la adhesión de un elevado número de organizaciones (699), entre ellas la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAZ), de Argentina - a la que pertenecen los autores de esta ponencia -, la Alianza Iberoamericana por la Paz, la Fundación Copaz y la Casa de la Pax Cultura, que se han sumado desde fines de 2020;
- e) La sociedad civil espera que prosiga el proceso de codificación iniciado, al que considera inconcluso. A su vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reafirmado la Declaración sobre el Derecho a la Paz, invitando a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y comprensión a nivel universal, decidiendo que seguirá examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su septuagésimo séptimo período de sesiones (resolución 75/177, de 16 de diciembre de 2020).

Entre las lecciones aprendidas de la experiencia, en virtud de los acontecimientos ocurridos durante el período 2010-2016, así como de posteriores sucesos que guardan relación con el objeto de estudio, pueden señalarse:

- a) El proceso de codificación del derecho humano a la paz tendrá lugar por etapas. Una primera etapa se ha cumplido, y ahora el desafío que se presenta es el de reimpulsar lo que quedó interrumpido en 2016.
- b) Hay que sostener el esfuerzo emprendido desde que comenzara la campaña internacional a favor del reconocimiento del derecho humano a la paz, con la Declaración de Luarca de 2006, teniendo especialmente en cuenta un dato relevante: 122 Estados votaron a favor de la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en 2017 y eso significa que existe “mayoría suficiente para aprobar

una declaración o incluso un tratado que reconozca el derecho humano a la paz y sus elementos esenciales”¹⁰.

c) Las resoluciones que la Asamblea General ha aprobado en 2018 y 2020 bajo el título de “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas” constituyen aportes que reducen la diferencia entre la Declaración sobre el Derecho a la Paz de 2016 y el texto actualizado en 2019 de la propuesta de la sociedad civil, y deben valorarse como tales. Allí, la Asamblea General sigue haciendo hincapié en el derecho de los pueblos a la paz, pero al mismo tiempo plantea que “la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas”, a la vez que afirma que las políticas de los Estados “deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, y que los Estados deben promover “todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación”, subrayando además “la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz”, todo lo cual va en línea con la propuesta de la sociedad civil.

d) Podría ser oportuna una nueva actualización del proyecto de la sociedad civil, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la resolución 48/13 del Consejo DH, aprobada el 8 de octubre de 2021. Dicha resolución reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como “un derecho humano importante para el disfrute de otros derechos humanos” y observa que “está relacionado con otros derechos humanos”. No hay duda de que uno de los derechos humanos con los cuales está relacionado el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es el derecho sobre el que versa esta ponencia, especialmente si se tiene presente que el principio 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

¹⁰ VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2020). *La paz como derecho humano*. Revista Humanitats, pág. 16.

(1992) enfatiza que “la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables”.

e) Es necesario fortalecer el apoyo al proyecto de Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil, para lo cual su difusión más amplia, tanto en el ámbito académico como en otros ámbitos, resulta imprescindible a fin de que se conozcan los fundamentos jurídicos del derecho humano a la paz y sea posible lograr nuevas adhesiones que refuercen la posición de las organizaciones que lo promueven. Según manifestaciones de académicos que integran la ReFEPAZ, en el ámbito universitario el abordaje de ese derecho fundamental de manera específica y completa no forma parte, con una sola excepción, de los programas de las asignaturas en las que podría estar incluido.

4. Referencias bibliográficas

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2019). *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. Disponible en <http://aedidh.org/es/archivo-documental/>

VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). "El Derecho Humano a la Paz" en MUSSO, JOSÉ ANTONIO (et.al.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su aplicación en Argentina*. Santiago del Estero: Bellas Alas Editora.

VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2017). "Luces y Sombras en el proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz" en FALEH PÉREZ, CARMELO y VILLÁN DURÁN, CARLOS, *Derecho Humano a la Paz y la (in) seguridad humana. Contribuciones Atlánticas* (págs. 21-36). Luarca: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Velasco Ediciones.

VILLÁN DURÁN, CARLOS. (2020). *La paz como derecho humano*. Revista Humanitats, 16.

VILLÁN DURÁN, CARLOS y FALEH PÉREZ, CARMELO. (2010). *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*. Luarca. Luarca: AEDIDH.